

de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 30 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Picado Gómez, Guardia Civil retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de agosto de 1968, por la que se desestimó recurso de reposición promovido respecto a otra del propio Departamento ministerial de 10 de julio del mismo año, que denegó su petición de reconocimiento de trienios de Suboficial que creía corresponderle por sus servicios como Maestro Herrador, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.

GASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata de la Marina de los EE. UU. don Willard Charles Doe.

Excmos Sres.: En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata de la Marina de los EE. UU. don Willard Charles Doe, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.

BATURONE COLOMBO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Buján.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar administrativo de segunda de la Maestranza de la Armada don Ramón Fernández Buján, sobre integración del recurrente en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar, la Sala 5.ª del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Buján, Auxiliar administrativo de segunda de la Maestranza de la Armada, contra la Orden ministerial de Marina de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, relativa a la integración del personal de su Sección de los Cuerpos Generales Administrativos y Auxiliar de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a su clasificación en el Cuerpo General Auxiliar, debemos declarar y declaramos que por no hallarse ajustada a derecho dicha resolución en lo que concierne al recurrente, la anulamos y dejamos sin efecto en cuanto al mismo, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al recurrente a ser integrado en el Cuerpo General Administrativo con los efectos pertinentes, rectificándose en esos términos la indicada Orden, condenándose a la Administra-

ción a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.

BATURONE COLOMBO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Ramos.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Auxiliar segundo de Artillería, retirado, don Francisco Hernández Ramos contra la resolución del Ministerio de Marina de 11 de enero de 1968, sobre abono de tiempo permanecido en zona roja, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Ramos, Auxiliar segundo de Artillería, graduado de Alférez de Fragata en situación de retirado, contra la resolución del Ministerio de Marina de once de enero de mil novecientos sesenta y ocho por la que se desestimó la reposición promovida respecto a la de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó su solicitud sobre abono de tiempo permanecido en zona roja, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.

BATURONE COLOMBO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1970 sobre emisión y puesta en circulación del sello de correo conmemorativo del XIV Congreso Internacional de Sastrería.

Ilmos. Sres.: Designada nuestra nación como sede del XIV Congreso Internacional de Sastrería, que tendrá lugar el próximo mes de agosto; dada la importancia de esta artesanía en el mundo y la gran atención que en España se prestó siempre al arte de vestir, como lo demuestra el que haya sido en nuestra patria donde apareciera en el siglo XVI el primer tratado impreso sobre sastrería, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «XIV Congreso Internacional de Sastrería-1970» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo conmemorativa del referido Congreso.

Art. 2.º La referida serie constará de un solo valor de dos pesetas, estampado en huecograbado policolor, con ocho millones de efectos, teniendo como motivo representativo la reproducción de un fragmento de la portada del primer libro editado sobre el arte de sastrería: «Libro de Geometría Práctica y Traça», de Juan de Alcega, impreso en Madrid en 1589.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 18 de agosto de 1970 y podrá utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercam-

bio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quintas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sáinz de Vicuña

Imos Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la «Empresa Pescanova, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152-1963, de 2 de diciembre

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 283, primera columna, apartado d), líneas tercera y cuarta, donde dice: «... las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando se fabriquen en España...», debe decir: «... las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se designa el Jurado que ha de calificar los originales presentados al concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio o Televisión sobre la Lotería Nacional convocado por este Centro.

De acuerdo con la base 8.ª de la convocatoria, esta Jefatura tiene a bien designar el Jurado que, bajo mi presidencia, ha de examinar y calificar los originales presentados al concurso y que quedará constituido de la siguiente forma:

Vocales:

Don José Bugeda Sanchiz, representante de la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo.

Don Luis Arranz Avuso, Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Don José Altabella Hernández, Periodista.

Don Francisco Casares Sánchez, Secretario general de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Don Germán Mira Herrero, Jefe del Departamento de Intercambio Internacional de Programas de Radio.

Don Angel Manuel Romano Villalba, primer premio de guiones de TVE en 1968.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Guillermo Álvarez Herrero, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Don Ignacio Merchánbal de la Fuente, Jefe de la Sección Provincial del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Madrid, 21 de enero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Rojas Suárez, Mariano Jesús Cermelo Sánchez y Amed Solimán, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, en calle Lugo, número 6,

Las Palmas de Gran Canaria; José Antonio Armons, número 5, segundo, de Madrid, y el último totalmente desconocido, se les hace sober por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1970, al conocer del expediente número 169/68 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación, tenencia y negociación ilícita de estupefacientes, aprehendidos con un valor de 15.716 pesetas y descubiertos por valor de 42.684 pesetas, haciendo un total de 58.400 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Sanz Monterrubio, Juan Rojas Suárez, José Pérez Fernández, Mariano Jesús Cermelo Sánchez, Amed Solimán y Antonio Hernández Morano.

3.º Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 para todos los responsables por la cuantía de las infracciones.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sustitución de comiso
José Sanz	8.000	400 ‰	32.000	3.920
Juan Rojas	4.000	400 ‰	16.000	3.543
José Pérez Fernández	2.400	400 ‰	9.600	1.536
Mariano J. Cermelo	32.000	400 ‰	128.000	21.680
Amed Solimán	2.000	400 ‰	8.000	2.000
Antonio Hernández	10.000	400 ‰	40.000	10.000
Totales multas	58.400		233.600	42.684

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley.

6.º Exigir en sustitución de comiso de la mercancía descubierta, asimismo objeto de la infracción, su valor, según se indica en el pronunciamiento cuarto y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

7.º Disponer la devolución del automóvil «Seat-500», matrícula CO-37.727, a José Sanz Monterrubio, una vez que adquiriera firmeza el presente fallo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—452-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Municipio de Bleuca y Torres (Huesca), resultante de la fusión en uno solo de los de Bleuca y Torres de Montes.

Aprobada por Decreto 3162/1969, de 27 de noviembre, la fusión de los Municipios de Bleuca y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Bleuca y Torres, y tendrá su capitalidad en el lugar de Bleuca.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso, ha resuelto clasificar la Secretaría del citado nuevo